



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chiquinquirá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-0027
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARNOLDO BUITRAGO PEÑA LUZ MARINA DURAN ORTEGA
DEMANDADO	FANY MARIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ DIDIER DOMÍNGUEZ CAMPUZANO

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **ARNOLDO BUITRAGO PEÑA Y LUZ MARINA DURAN ORTEGA** y en contra de **FANY MARIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y DIDIER DOMÍNGUEZ CAMPUZANO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$16.000.000 por concepto de capital representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento 5/8/2020; más intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de mínima, de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado **JOSE ROGELIO GARCIA ORTEGON**, con C.C 7.313.084 y TP 175.277 del CSJ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, dentro de los términos del poder conferido.

SEXTO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a seguir el trámite efectué la manifestación de que el documento original de la ejecución se encuentra en su poder y que será aportado al proceso en el momento que lo requiera este Despacho.
(78-12 cgp)



Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8dc3de7e78a42a9441e441d667b8c3c08fb3aaca52e7f1347310ed40f4d84fb

Documento generado en 18/02/2021 08:43:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>